República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	ANTONIO MARÍA URIBE ARBOLEDA
Demandado	MARIA AUXILIO URIBE ARBOLEDA
Radicado	05001-40-03-010-2021-00736-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicar el domicilio e identidad de las partes (Artículo 82, numeral 2 del Código general del proceso).

2. Indicará el canal digital de las partes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como los obtuvos, y allegar la evidencia de las comunicaciones remitidas de la demanda a la parte pasiva y de este auto (Mediante el cual se entera de la demanda). Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

3. Adicionará un hecho al escrito de la demanda, para que indique cuál es el avalúo catastral del inmueble sobre el cual recae la pretensión del proceso.

4. Deberá aportar nuevo poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados. Tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

5. Deberá acreditar el requisito de procedibilidad, esto es el del agotamiento de la conciliación.

6. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del

derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02d214af062b611b3620e13f16019e55384791041a1c3bf2626e723ff269639f

Documento generado en 06/08/2021 11:41:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica